



## SENTENCIA (801)

H. Matamoros, Tamaulipas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO para resolver** los autos del expediente **00916/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, y:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido el veintidós de junio de dos mil veintitrés, por la Oficialía de las partes de este Juzgado, compareció **\*\*\*\*\***, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio sobre **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, de quién reclama las prestaciones descritas en su demanda inicial.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de doce de junio de dos mil veintitrés, que consta agregado a los autos de la foja uno (1) a la cuatro (4), mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Asimismo fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

**SEGUNDO.-** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda, en cuanto a derecho procediera, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo, y que con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término de **diez días** ocurriera al Juzgado, a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Igualmente se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de darle la intervención que legalmente le compete. El **cinco de julio de dos mil veintitrés**, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio.- El **once de julio de dos mil veintitrés**, se notificó al **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS** mediante cedula de notificación electrónica, misma que consta en el expediente.- El **trece de julio de dos mil veintitrés**, se tuvo a la C. **\*\*\*\*\***, en su carácter de Oficial Segundo del

Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando que no se suscita controversia respecto a los hechos expresados para la contraparte en su escrito de demanda.- El **dos de agosto de dos mil veintitrés**, se abrió a pruebas por un máximo de **diez** días comunes a las partes, dividido en dos periodos de **cinco** días cada uno, los primero para ofrecer las pruebas de su intención, y los segundos para desahogar las que fueren admitidas; se ordenó asimismo a la Secretaría de éste Juzgado certificara su inicio y conclusión. Consta el computo probatorio certificado por la Secretaría de éste Juzgado.- Consta de autos que la parte actora ofreció las pruebas de su intención admitidas por auto diez de agosto de dos mil veintitrés.- Finalmente el **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, a solicitud de la abogada autorizada de **\*\*\*\*\*** se ordenó dictar sentencia, la que hoy se pronuncia, al tenor de lo siguiente:

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** El artículo **273** del Código de Procedimientos Civiles establece: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”*

En el caso concreto, **\*\*\*\*\***, para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas de su intención las siguientes: **DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 1).-** Copia certificada del acta de nacimiento electrónica a nombre de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro 18, acta **\*\*\*\*\***, con registro el **\*\*\*\*\***, ante el **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, con fecha de nacimiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, y siendo sus padres **\*\*\*\*\***.- **2).-** Documento escrito en idioma inglés y traducido al español debidamente legalizado con su apostilla correspondiente del **certificado nacimiento** con registro **\*\*\*\*\*** a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de nacimiento el **\*\*\*\*\*** y como lugar de nacimiento en el **\*\*\*\*\***, Texas de los Estados Unidos de América, con fecha de registro el **\*\*\*\*\*** siendo sus padres **\*\*\*\*\***, documentales a las cuales es de otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el



artículos 325, 328 y 397 del Ordenamiento Procesal Civil de la materia.

**5).- LA DE ACTUACIONES JUDICIALES.**-Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas en juicio que le favorezca- **6)**

**- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO** en

todo lo actuado y que favorezca a sus intereses, pruebas que se les

concede valor probatorio en los términos 392 y 411 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. **7).- TESTIMONIAL** que

tuvo verificativo el **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, a cargo de

los **CC. CESAR CABRERA LARA y ENRIQUE HIPOCRATES ANZUREZ**

**MIRANDA**, quienes coincidieron en declarar que conocen a la promovente

**\*\*\*\*\***, que sus padres son **JUAN ANTONIO ELIZONDO SANTOS y**

**SANDRA LUZ MARTINEZ**, que nació el doce de enero de mil novecientos

ochenta y tres, en el Condado de Cameron, Texas de los Estados Unidos

de America, quien cuenta con otra acta expedida en la Oficialía Segunda

de Matamoros, Tamaulipas el **\*\*\*\*\***, dando como razón de su dicho el

primero porque convive semanalmente con su familia y su mamá nos

comento que ella tenia dos actas de nacimiento y por eso le consta lo que

ha declarado y el segundo testigo lo funda porque es en base a la

convivencia familiar que mantiene con ellos semanalmente y por eso le

consta lo que ha declarado, testimoniales a las que se les concede valor

probatorio en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el

artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo

sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la

sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus

atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad

o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que

deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados

por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; dando

además razón fundada de su dicho.-

**TERCERO.-** Igualmente establecen los artículos **52, 53 y 55**

**del Código Civil del Estado de Tamaulipas** que textualmente

establecen: *“La cancelación o la modificación de una acta del estado civil,*

*no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder*

*Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este*

*artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un*

*hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La*

*cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga*

*datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o*

*hecho motivo del registro.- La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata;- II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien;- III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y - IV.- Los que según los artículos 355,356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.- La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público.- El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado al demandado.”*

Ahora bien, en la especie, **\*\*\*\*\***, demanda del **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, la **CANCELACIÓN** de su acta de nacimiento **\*\*\*\*\***, del libro 18, con registro el **\*\*\*\*\***, ante el **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**; en el sentido de que existe duplicidad de actas; que debe predominar el primer registro que lo fue en el extranjero, solicitando la cancelación de la segunda acta de nacimiento a fin de que no exista duplicidad de actas, luego entonces se actualiza el supuesto contenido en los artículos 52 y 53 del Código Civil vigente en el Estado, y a fin de justificar los hechos que incitan su acción, la demandante ofreció como medios de prueba, los enunciados en el considerando que antecede, y de los cuales una vez analizados todos y cada uno de ellos, se advierte que efectivamente, en su segunda acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, se advierte como registro el **\*\*\*\*\***, y en el registro de su nacimiento extranjero aparece que fue registrada el **\*\*\*\*\*** por lo que para efectos de comprobación prevalecen los hechos acontecidos del primer registro de nacimiento; que lo es el registro extranjero, quedando con ello justificada su pretensión, al existir duplicidad de actas, asimismo se justifica con la declaración de los testigos **\*\*\*\*\***, informaron que conocen a la promovente **\*\*\*\*\***, que sus padres son **\*\*\*\*\*** que nació el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Condado de Cameron, Texas de los Estados Unidos de America, quien cuenta con otra acta expedida en la Oficialía Segunda de Matamoros, Tamaulipas el **\*\*\*\*\***, teniendo aplicación al presente asunto, la siguiente jurisprudencia, sustentada en procedimiento de contradicción:



*“Novena Época.- Registro: 161928.- Instancia: Primera Sala.- Jurisprudencias.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXIII.- Junio de 2011.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a./J.- 88/2010.- Página: 42.- **ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).**- La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente.”*

Bajo el anterior orden de ideas y administrados entre sí los mencionados medios de prueba, éstos generan, en este Juzgador, la convicción de que la parte actora **ha justificado** los elementos constitutivos de su acción, por lo que en concepto del que esto juzga resulta procedente el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO** promovida por **\*\*\*\*\***, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, en consecuencia, se ordena al citado **Oficial** para que **cancele** el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro \*\*, acta **\*\*\*\*\***, con registro el **\*\*\*\*\***, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, por los motivos y razones descritos en este considerando.

Gírese atento oficio al **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, conjuntamente con copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada a fin de que proceda a la cancelación de acta ordenada.

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90

(noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 105, 109, 112, 113, 114, 115, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO el JUICIO DE NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO** promovida por **\*\*\*\*\***, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, por los motivos y razones expuestos en el considerando tercero de ésta resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena al **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, que **cancele** el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro \*\*, acta **\*\*\*\*\***, con registro el **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, conjuntamente con copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada a fin de que proceda a la cancelación ordenada en el resolutivo que antecede.

**CUARTO:- NOTIFIQUESE A LAS PARTES**, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA \*\*\*\*\* DE FORMA ELECTRONICA Y AL DEMANDADO OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, POR MEDIO DE CÉDULA POR ESTRADOS PUBLICADAS EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO “<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>”.-** Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.

**Lic. Sandra Violeta García Rivas.**  
**Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia**  
**Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado**

**Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez**  
**Secretaria de Acuerdos.**

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

**L' SVGR/L'BGJG/L' *Letty Troncoso* \*\***

**El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (801) dictada el (MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, los datos de las actas del estado civil de las personas y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.